

Catastro y será gestionado por el Colegio, mediante el acceso a la Oficina Virtual del Catastro, previo consentimiento del titular catastral de los inmuebles, que será necesario siempre que se pretenda acceder a datos catastrales protegidos.

Diariamente, se remitirán a la Gerencia Territorial del Catastro de Tarragona, a efectos de su adecuado control, las solicitudes presentadas por los interesados y la documentación que las acompañe, entre la que se encontrará la del consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, el documento por el que se acredite la representación que ostente el solicitante.

Tercera. *Presentación de declaraciones.*—Los colegiados, actuando como mandatarios de los obligados tributarios, podrán presentar las declaraciones catastrales correspondientes a aquellas alteraciones inmobiliarias que éstos les encomienden.

Previamente a su presentación, los colegiados deberán remitir al Colegio las declaraciones catastrales para la comprobación y verificación de la calidad de los datos consignados y de la documentación aportada. Cuando las declaraciones se hubieran cumplimentado incorrectamente o no se hubiera aportado la documentación preceptiva, el Colegio procederá a su devolución para que sean subsanados los defectos que se hubieren observado.

Realizado este trámite, el Colegio o los propios colegiados presentarán las declaraciones en la correspondiente Gerencia, o bien, directamente en el Ayuntamiento del municipio en el que se ubiquen los inmuebles o en la correspondiente Diputación o, en su caso el Consejo Comarcal; siempre que dichas Entidades Locales hayan suscrito un convenio de colaboración con la Dirección General del Catastro para la tramitación de las declaraciones catastrales. Controlarán, asimismo, el Colegio y los colegiados, la efectiva aplicación de la exención de la obligación de presentar la correspondiente declaración en aquellos municipios cuyos Ayuntamientos se hayan acogido al procedimiento de comunicación previsto en el artículo 14. b del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, informando en este sentido a los interesados.

A estos fines, el Colegio y la Gerencia podrán acordar el procedimiento de registro de documentos que se estime más adecuado para garantizar el cumplimiento de los plazos reglamentariamente establecidos para la presentación de declaraciones ante el Catastro o sus entidades colaboradoras.

Cuarta. *Protección de datos de carácter personal.*—El Colegio en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido, así como a la Resolución de la Dirección General del Catastro de 29 de marzo de 2005, en lo que a la gestión del Punto de Información Catastral se refiere.

Quinta. *Régimen jurídico.*—El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, el Colegio o sus colegiados, puedan causar a la Dirección General.

Sexta. *Comisión Mixta de Vigilancia y Control.*—Se constituirá una Comisión mixta de vigilancia y control que, formada por dos miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Territorial del Catastro de Tarragona o el funcionario en quien delegue y que velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes, adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas y resolverá las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del convenio.

La Comisión mixta de vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión mixta de vigilancia y control se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 64.6 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril.

Séptima. *Suspensión del Convenio.*—Cuando la Gerencia detecte que se ha producido un uso indebido de la información catastral protegida por

parte del Colegio, o dispusiera de indicios fundados de alguna posible infracción de los requisitos y reglas que rigen el acceso a dicha información y su difusión, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de la vigencia del convenio e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate. El resultado de las comprobaciones efectuadas se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Catastro, que resolverá según proceda.

Octava. *Vigencia, eficacia y denuncia.*—De conformidad con los artículos 66 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, el presente convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, prorrogándose tácitamente por sucesivos periodos anuales, salvo que sea objeto de suspensión o denuncia.

La denuncia del Convenio podrá formularse por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los quince días de su notificación fehaciente.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita y el Presidente, Félix Boronat Rodríguez.

10276 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro administrativo de fondos de pensiones, a Rentpension V, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 1 de febrero de 2007 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Rentpension V, Fondo de Pensiones, promovido por Renta 4 Pensiones, S.A. al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Renta 4 Pensiones, S.A. (G0185) como gestora y BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España (D0163), como depositaria, se constituyó en escritura pública, el 1 de marzo de 2007, el citado fondo de pensiones, constanding debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Rentpension V, Fondo de Pensiones en el Registro de fondos de pensiones establecido en el artículo 96.1, a) del Reglamento de planes y fondos de pensiones, de 20 de febrero de 2004, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de abril de 2007.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragués.

10277 *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2007, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se publican las subvenciones concedidas durante el primer trimestre de 2007.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento, se acuerda publicar las subvenciones concedidas durante el primer trimestre de 2007 de conformidad con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 14 de septiembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras; la Resolución de 22 de agosto de 2005 por la que se hace pública la convocatoria y la Resolución de 30 de septiembre de 2005 por la que se conceden, por un importe total de 7.954,61 euros, con

cargo a la partida presupuestaria 15.101.462N.480, que se relaciona en el Anexo I.

Madrid, 30 de marzo de 2007.—El Director del Instituto de Estudios Fiscales, Jesús Ruiz-Huerta Carbonell.

ANEXO I

Becario	Finalidad de la subvención	Importe — Euros
Bárbara López de la Cruz.	Beca de Formación de Personal Investigador.	7.954,61

MINISTERIO DEL INTERIOR

10278 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2007, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso administrativo 154/2007, seguido en el Tribunal Superior de Justicia, Sala Contencioso-Administrativa, Sección 8.ª, de Madrid.*

Conforme a lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 8.ª, de Madrid, en relación con el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 154/2007, interpuesto por doña María Montserrat Rufo Castro, se procede por medio de la presente al cumplimiento del trámite de notificación de emplazamiento a todos los que, habiendo participado en las pruebas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escala Femenina, convocadas por Orden INT/1171/2006, de 4 de abril, se encuentren interesados en aquél, disponiendo para ello de un plazo de nueve días, si a su derecho conviniera, desde el día siguiente a la publicación oficial de la presente Resolución ante el Órgano Jurisdiccional que lo ordenó.

Madrid, 8 de mayo de 2007.—La Directora General de Instituciones Penitenciarias, Mercedes Gallizo Llamas.

MINISTERIO DE FOMENTO

10279 *CIRCULAR Aeronáutica 1/2007, de 27 de abril, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se modifica la 1/2006, de 23 de mayo, por la que se determinan los procedimientos de disciplina de tráfico aéreo en materia de ruido para el Aeropuerto de Barcelona.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en la redacción dada por la disposición adicional tercera de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, y de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 8.3 de este mismo cuerpo legal, se aprobó la Circular Aeronáutica 1/2006, de 23 de mayo, de la Dirección General de Aviación Civil («BOE» de 10 de junio de 2006), por la que se determinan los procedimientos de disciplina del tráfico aéreo en materia de ruido para el Aeropuerto de Barcelona.

La entrada en vigor del cambio de rol de pistas del Aeropuerto de Barcelona el 26 de octubre de 2006, aprobadas sus maniobras por la Comisión Interministerial de Defensa y Fomento, introduce una serie de cambios en la operación que justifica la adopción de nuevos procedimientos de disciplina de tráfico en materia de ruido en este aeropuerto en el marco del apartado 3 del artículo 87 referido. Habiéndose, además, informado favorablemente el cambio por la Comisión de Seguimiento Ambiental de las Obras de Ampliación del Aeropuerto de Barcelona en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2005, en virtud de las funciones atribuidas a la misma en la Orden PRE/229/2003, de 5 de febrero, por la que se crea esta Comisión, en cumplimiento de lo exigido en la condición 3.ª de la Declaración de Impacto Ambiental dictada por la Resolución de 9 de enero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente.

Por tanto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 87.Uno de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 8 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, dispongo:

Artículo único. *Modificación del artículo segundo de la Circular Aeronáutica 1/2006, de 23 de mayo.*

El artículo segundo de la Circular Aeronáutica 1/2006, de 23 de mayo, tendrá la siguiente redacción:

«Artículo segundo. *Procedimientos de atenuación de ruido.*

1. Los pilotos, cuando realicen las maniobras de descenso para abandonar los IAF o posición equivalente a FL70 o superior, planificarán un descenso continuo hacia la pista, empleando un procedimiento de baja resistencia y/o empuje, y efectuarán los cambios de configuración de avión y reducciones de velocidad de manera suave y a la altitud adecuada para evitar aumentos de potencia a baja altura.

2. Salvo por razones de seguridad o instrucciones de los Servicios de Tránsito Aéreo basadas en las mismas razones, las aeronaves deberán seguir la trayectoria nominal de las SID hasta haber librado 6.000 pies de altitud, a menos que se encuentren sobre el mar, a más de 3.500 pies, en ascenso y en alejamiento de la línea de costa o a más de 3 millas de la línea costera y en paralelo a ella.

3. Todas las aeronaves, salvo por razones de seguridad, deberán seguir procedimientos de abatimiento de ruido, según se indica a continuación:

En el despegue, las aeronaves que vuelen en salidas convencionales, adoptarán el procedimiento NADP1 de OACI descrito a continuación:

1. Hasta los 1.500 pies sobre la elevación del aeródromo:

Potencia de despegue.
Flaps para despegue.
Ascenso a $V_2 + 20$ a 40 Km/h ($V_2 + 10$ a 20 KT).

2. A 1.500 pies:
Reducir potencia.
Ascenso a $V_2 + 20$ a 40 Km/h ($V_2 + 10$ a 20 KT).

3. A 3.500 pies:
Acelerar suavemente a velocidad de ascenso en ruta manteniendo velocidad de ascenso positiva.
Replegar flaps.

Se exceptúan aquellas aeronaves que demuestren que utilizando otros procedimientos producen un menor impacto acústico, los cuales deberán ser comunicados a la Dirección del aeropuerto con la suficiente antelación, o por razones justificadas de seguridad.»

Disposición final única. *Entrada en vigor y exigibilidad.*

Esta Circular Aeronáutica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, los procedimientos de disciplina de tráfico aéreo en materia de ruido fijados por esta Circular Aeronáutica para el aeropuerto de Barcelona, serán exigibles cuando, además, se hayan hecho públicos en las publicaciones de información aeronáutica (AIP) del mencionado aeropuerto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.Uno de la citada Ley 50/1998, de 30 de diciembre.

Madrid, 27 de abril de 2007.—El Director general de Aviación Civil, Manuel Bautista Pérez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

10280 *RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se autoriza la prolongación de una estancia dentro de la modalidad de estancias de profesores de Universidad e investigadores del CSIC y de OPIS en centros extranjeros y españoles, incluido el programa «Salvador de Madañaga».*

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 14 de septiembre de 2005 («BOE» de 29 de septiembre) se hacía